Nota U.O.C.

Luque, 09 de FEBRERO de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley Nº 2051/2003 y Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, como la ley de presupuesto – El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente y el CIRCULAR N° 3/2023 y teniendo en cuenta esto, esta convocante menciona que para este procesos no resulta aplicable el anticipo considerando que es un proceso sin mayor envergadura y el tipo del proceso es inviable realizarla y conforme autonomía Municipal el mismo lo considera inaplicable e innecesario para dicho proceso de licitación.-

Sin otro particular me despido muy atentamente,

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-